

PRONUNCIAMIENTO N° 603-2024/OSCE-DGR

Entidad : Gobierno Regional de Apurímac – Transportes Chanka

Referencia : Concurso Público N° 2-2024-DSRTC-CH-1, convocado para la “Contratación del servicio de mantenimiento (reparación) de maquinarias pesadas (línea amarilla) del IOARR: Reparación del cargador frontal en el (la) maquinarias pesadas y vehículos livianos de la Sub Dirección de Caminos de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones del distrito de Talavera - provincia de Andahuaylas - departamento de Apurímac, CUI: 2607704”

1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de solicitud de emisión de pronunciamiento recibido el 27 de septiembre de 2024¹ y subsanado el 17² de octubre de 2024, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de bases presentada por el participante **IMPORTACIONES REPRESENTACIONES Y SERVICIOS BEAS S.A.C.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”.

Ahora bien, cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información remitida por la Entidad, con fecha 21³ y 31⁴ de octubre de 2024, mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, la cual tiene carácter de declaración jurada.

Asimismo, cabe precisar que, en la emisión del presente pronunciamiento, se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio⁵ y los temas materia de cuestionamientos de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento Único** : Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N° 7, N° 8, N° 9, N° 10 y N° 11, referidas a la “**Infraestructura estratégica**”

¹ Mediante Expediente N° 2024-0131086

² Mediante Expediente N° 2024-0141566

³ Mediante Expediente N° 2024-0143462

⁴ Mediante Expediente N° 2024-0149895

⁵ Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

2. CUESTIONAMIENTOS

De manera previa, cabe señalar que el OSCE no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinados aspectos del requerimiento (especificaciones técnicas, términos de referencia y expediente técnico de obra, según corresponda); sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto⁶, considerando que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Cuestionamiento N° 1

Respecto a la “Infraestructura estratégica”

El participante **IMPORTACIONES REPRESENTACIONES Y SERVICIOS BEAS S.A.C.** cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N° 7, N° 8, N° 9, N° 10 y N° 11, relativas a los ítems N° 1, N° 2, N° 3, N° 4 y N° 5, respectivamente, alegando que el comité no ha analizado debidamente las mismas, especialmente, las referidas a la “*restricción del proceso de selección a postores con talleres ubicados en la provincia de Andahuaylas, pese a que el objeto de la contratación se refiere a servicios especializados de reparación de maquinaria pesada*”, la cual debe realizarse en talleres especializados, es decir, “*deben contar con equipamiento e infraestructura idónea y no limitarse a contar con un espacio físico al que se llame taller*”, pues “*en los servicios de reparación de maquinaria pesada, las unidades se ubican en diversos puntos del país y los proveedores nos trasladamos al lugar donde se encuentran dichas unidades y los servicios se prestan de manera oportuna, con la calidad y garantías requeridas*”.

En ese sentido, **la solicitud del recurrente se encuentra orientada a que se amplíe el lugar de ubicación de la infraestructura y no se limite únicamente su ubicación a la provincia de Andahuaylas.**

Pronunciamiento

De la revisión del requisito de calificación “Infraestructura estratégica” previsto para los ítems N° 1, N° 2, N° 3, N° 4 y N° 5, en el numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se observa lo siguiente:

A.2	INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA
	<i>Requisitos:</i>
	<i>Taller mecánico con mínimo de 250 m2.</i>
	<i>El taller deberá encontrarse dentro de la provincia de Andahuaylas.</i>
	<i>Acreditación:</i>

⁶ Ver el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

Copia de documentos que sustentan la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de la infraestructura estratégica requerida.

(...)

(El subrayado y resaltado es nuestro)

Es así como, mediante las consultas y/u observaciones N° 7, N° 8, N° 9, N° 10 y N° 11 del pliego, se observó el requisito de calificación “Infraestructura estratégica” previsto para los ítems N° 1, N° 2, N° 3, N° 4 y N° 5, respectivamente, del presente procedimiento de selección, alegando que la exigencia de que “*el taller deberá encontrarse dentro de la provincia de Andahuaylas*” no resulta congruente “*con el objeto del proceso de selección toda vez que este debe ser realizado por una empresa o persona natural que tenga capacidad técnica, de infraestructura y tecnología y no tiene mayor relevancia donde se encuentre ubicado el proveedor*”; asimismo, señala que ello, vulnera los Principios de Igualdad, Eficacia y Eficiencia, Transparencia, y Equidad, que rigen las contrataciones del estado. Ante lo cual, la Entidad confirmó su requerimiento, señalando lo siguiente:

“(…) en coordinación con el área usuaria indica lo siguiente, la sede de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka Andahuaylas se encuentra ubicado dentro de la provincia de Andahuaylas, Región Apurímac, la solicitud de la infraestructura Estratégica de la reparación de la maquinaria pesada materia del presente procedimiento de selección dentro de la ciudad de la provincia de Andahuaylas obedece y es relevante ya que al movilizarse a otro lugar fuera de la provincia de Andahuaylas genera un costo adicional a la contratación, adicionalmente al estar la infraestructura estratégica dentro de la provincia de Andahuaylas, facilitará a la supervisión y coordinación de los trabajos en cada maquinaria por el área usuaria”. (El subrayado y resaltado es nuestro)

En ese contexto, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente, respecto a la absolución señalada en el párrafo precedente, mediante INFORME N° 046-2024-DSRTC-CH/GRA/DQA-RO⁷, el área usuaria de la Entidad indicó lo siguiente:

“(…)

Es necesario establecer que la sede de la Dirección Sub Regional de Transporte y Comunicaciones Chanka – Andahuaylas se encuentra ubicado dentro de la provincia de Andahuaylas, Región Apurímac, por lo que la solicitud de la Infraestructura Estratégica de la reparación de la maquinaria pesada materia del proceso de selección sea ubicada entorno a la ciudad de Andahuaylas, es a razón de que facilita y permite el monitoreo respectivo de manera constante a fin de garantizar la eficiencia debida, por lo que la situación adversa generaría incremento de costos, debido a un posible traslado en su totalidad del equipo objeto del proceso, a lugares de mayor distancia de la sede de la Entidad, de igual modo limitaría la intervención de monitoreo, lo propio además demandaría mayores costos de estadía. De modo que el recurso presupuestal para el objeto de ejecución del IOARR “REPARACIÓN DEL CARGADOR FRONTAL: EN EL (LA) MAQUINARIAS PESADAS Y VEHÍCULOS LIVIANOS DE LA SUB DIRECCIÓN DE

⁷ Remitido mediante Expediente N° 2024-0141566, de fecha 17 de octubre de 2024.

CAMINOS DE LA DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DEL DISTRITO DE TALAVERA – PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS – DEPARTAMENTO DE APURÍMAC” CÓDIGO ÚNICO 2607704, es sumamente limitante.

Cabe indicar que **no existe ninguna restricción a ningún postor, ya que en el N° 06 de las consultas y observaciones, se suprimió el párrafo “El contratista realizará los servicios especializados de reparación en el Taller del Equipo Mecánico de la DSRTC-CH” y se indicó que todo el trabajo especializado necesario por parte del contratista se realizará en la infraestructura estratégica propuesta por el postor en su oferta. Esto siempre en cuando se pueda movilizar algunos componentes de las maquinarias pesadas mas no en su totalidad.**

Es fundamental que el taller mecánico se encuentre en la provincia de Andahuaylas; esto quiere decir que puede ser un Sucursal y/o Taller.

CONCLUSIONES

El área usuaria mantiene la solicitud de que el taller debe estar ubicado en la provincia de Andahuaylas”. (El subrayado y resaltado es nuestro)

Al respecto, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (los términos de referencia en caso de servicios y requisitos de calificación), debiendo éstos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

Ahora bien, en relación al punto cuestionado por el recurrente, se debe precisar que la Entidad, como mejor conocedora de sus propias necesidades, **ratificó**, a través del mencionado informe técnico, la posición adoptada en el pliego absolutorio, esto es, mantener su decisión de requerir que el postor acredite contar con un taller mecánico ubicado dentro de la provincia de Andahuaylas, como requisito de calificación “Infraestructura Estratégica”; precisando que ello, facilitará y permitirá el monitoreo constante, a fin de garantizar la eficiencia en el servicio brindado y evitar un incremento de costos, debido a un posible traslado en su totalidad del equipo objeto del proceso, a lugares de mayor distancia de la sede de la Entidad.

Aunado a ello, de la revisión del numeral 4.2 del Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatorias (Servicios), se aprecia que la Entidad habría declarado la existencia de pluralidad de proveedores con capacidad de cumplir con los requisitos de calificación; lo cual implica que no existiría una restricción a la participación de potenciales postores, relacionada con la ubicación del taller mecánico.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente estaría orientada a que en los ítems N° 1, N° 2, N° 3, N° 4 y N° 5 del presente procedimiento, respecto del Requisito de Calificación “Infraestructura Estratégica”, la Entidad admita que el taller mecánico pueda encontrarse fuera de la provincia de Andahuaylas, y, considerando que la Entidad, mediante el Informe Técnico previamente citado, ratificó su requerimiento, brindando mayor precisión respecto de dicho aspecto; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1. Costo de reproducción y entrega de Bases

De la revisión del numeral 1.9 del Capítulo I, de la Sección Específica de las Bases Integradas, se observa que respecto al costo de reproducción y entrega de Bases no se consignó el lugar dónde deberá recabarse el ejemplar de las Bases correspondientes, pues solo se precisó el lugar donde se efectuará el pago para ello (Caja de la Entidad); conforme al siguiente detalle:

*“(…)
1.9 COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES
Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar la suma de S/ 4.00 Cuatro con 00/100 Soles en caja de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka – Andahuaylas sito en Jr. Mazuraccra S/N – detrás de la Canchita el Paraíso, Talavera – Andahuaylas – Apurímac.*
(El subrayado y resaltado es nuestro)

Sobre el particular, cabe señalar que las Bases Estándar de Concurso Público para la contratación de servicio en general prevé que respecto al “Costo de reproducción y entrega de Bases” se deberá consignar la información correspondiente a: i) costo de reproducción, ii) forma y lugar para realizar el pago, y iii) lugar donde se recabará las Bases.

De lo expuesto, se advierte la Entidad no precisó lugar donde deberá apersonarse el participante para recabar un ejemplar de las Bases, luego de haber realizado el pago correspondiente; por lo que, en virtud de ello, la Entidad mediante Carta N° 07-2024-GR.APU-DSRTC-CH/UE. N° 201/U. ABAST/JRP⁸, aclaró lo siguiente:

*“(…)
Lugar de entrega de ejemplar de Bases: El ejemplar de las bases administrativas será*

⁸ Remitido mediante Expediente N° 2024-0141566, de fecha 17 de octubre de 2024.

entregado y/o recogidos por el postor en la Oficina de Abastecimiento y SS.AA, previa presentación del comprobante de pago.
(El subrayado y resaltado es nuestro)

En ese sentido, considerando lo señalado previamente, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Se adecuará** el contenido del numeral 1.9 del Capítulo I, de la Sección Específica de las Bases Integradas “definitivas”, considerando lo siguiente:

“(…)
1.9 COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES
Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar la suma de S/ 4.00 Cuatro con 00/100 Soles en caja de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka – Andahuaylas sito en Jr. Mazuraccra S/N – detrás de la Canchita el Paraíso, Talavera – Andahuaylas – Apurímac.

Lugar de entrega de ejemplar de Bases: El ejemplar de las bases administrativas será entregado y/o recogidos por el postor en la Oficina de Abastecimiento y SS.AA, previa presentación del comprobante de pago

- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

3.2. De la experiencia del “Técnico mecánico automotriz y/o Técnico Mecánico y/o Técnico Mecánico automotores Diésel”

De la revisión del numeral 3.1.2 “Consideraciones específicas para todos los ítems” y del numeral 3.2 previsto en el Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Integradas “no definitivas” previsto para los ítems N° 1, N° 2, N° 3, N° 4 y N° 5, se aprecia lo siguiente:

3.1.2 “Consideraciones específicas para todos los ítems”	3.2 Requisitos de calificación
<p>“(…) Un (01) técnico mecánico automotriz, y/o Técnico Mecánico y/o Técnico Mecánico automotores Diésel: <u>Con veinte cuatro (24) meses efectivos con experiencia de mantenimiento de vehículos, maquinarias y/o trabajos similares al objeto de la convocatoria</u>”</p>	<p>“A.3 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE “(…) Un (01) técnico mecánico automotriz, y/o Técnico Mecánico y/o Técnico Mecánico automotores Diésel: <u>Con experiencia con veinticuatro (24) meses en el cargo de Mantenimiento y/o Reparación de maquinaria pesada</u>”.</p>

(El subrayado y resaltado es nuestro)

De lo expuesto, se aprecia que la Entidad precisó información incongruente en los ítems N° 1, N° 2, N° 3, N° 4 y N° 5, respecto a la experiencia mínima exigida al “Técnico mecánico automotriz y/o Técnico Mecánico y/o Técnico Mecánico automotores Diésel”; toda vez que, la misma no coincide en todos los extremos de las Bases integradas “no definitivas”, lo cual podría generar confusión a los miembros del comité de selección al momento de calificar las ofertas; por lo que, en virtud de ello, la Entidad mediante el Informe N° 051-2024-DSRTC-CH/GRA/DOA-RO⁹, aclaró lo siguiente:

“(…)
 Se observa que el término “efectivos” no coincide con lo que estipula en el punto 3.2 por lo cual como área usuaria se concluye que debe PREVALECER lo que indica en el punto 3.2 para requisitos de calificación para el personal técnico la cual es:

*Un (01) técnico mecánico automotriz, y/o Técnico Mecánico y/o Técnico Mecánico automotores Diésel:
 Con experiencia con veinticuatro (24) meses en el cargo de Mantenimiento y/o Reparación de maquinaria pesada”.*
 (El subrayado y resaltado es nuestro)

En ese sentido, considerando lo señalado previamente, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Se adecuará** el contenido del numeral 3.1.2 “Consideraciones específicas para todos los ítems” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas “no definitivas” previsto para los ítems N° 1, N° 2, N° 3, N° 4 y N° 5, conforme a lo siguiente:

3.1.2 Consideraciones específicas para todos los ítems
 (…)
 (…)
 (…)
 (…)
 Un (01) técnico mecánico automotriz, y/o Técnico Mecánico y/o Técnico Mecánico automotores Diésel:
 Con experiencia con veinticuatro (24) meses en el cargo de Mantenimiento y/o Reparación de maquinaria pesada.
~~Con veinte cuatro (24) meses efectivos con experiencia de mantenimiento de vehículos, maquinarias y/o trabajos similares al objeto de la convocatoria~~

- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

4.1 Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.

⁹ Remitido mediante Expediente N° 2024-0149895, de fecha 31 de octubre de 2024.

4.2 Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

4.3 Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.

4.4 Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 4 de noviembre de 2024

Código: 14.6, 22.1.